



**Asamblea General**

PROVISIONAL

A/46 PV.32  
22 de octubre de 1991

ESPAÑOL

Cuadragésimo sexto período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 32a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el miércoles 16 de octubre de 1991, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. SHIHABI (Arabia Saudita)

- Otorgamiento a la comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General [141]
- Cuestión de la isla comorana de Mayotte [28]
  - a) Informe del Secretario General
  - b) Proyecto de resolución
- Elecciones para llenar vacantes en órganos principales [15]
  - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad
- Programa provisional de trabajo

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 10.00 horas.

TEMA 141 DEL PROGRAMA

OTORGAMIENTO A LA COMUNIDAD DEL CARIBE DE LA CONDICION DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL (A/46/L.7)

El PRESIDENTE (interpretación del árabe): Tiene la palabra el representante de Barbados, para que presente el proyecto de resolución, que figura en el documento A/46/L.7.

Sr. MAYCOCK (Barbados) (interpretación del inglés): Tengo el honor de presentar en nombre de los patrocinadores el proyecto de resolución que figura en el documento A/46/L.7, titulado "Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General". También tengo el honor de anunciar que, además de los 72 países que aparecen en la lista que figura en ese documento, se han sumado como patrocinadores los siguientes: Austria, Burundi, Dinamarca, Francia, Hungría, Israel, Maldivas, República de Corea, Santo Tomé y Príncipe e Islas Salomón.

La creación de la Comunidad del Caribe (CARICOM), tras la firma del Tratado de Chaquarumas el 4 de julio de 1973 significó un avance importante en el logro de las aspiraciones naturales hacia la unidad que siempre fue una característica distintiva de los pueblos de las Indias Occidentales.

Dos factores que se refuerzan mutuamente han canalizado el impulso del pueblo de las Indias Occidentales a hacer causa común en el mundo. Uno de éstos ha sido nuestro firme sentimiento de pertenencia común, que deriva de valores colectivos de tipo social, cultural y político, nuestra experiencia histórica compartida y la similitud de las instituciones que rigen nuestras vidas. El segundo es la implicación objetiva del hecho inexorable que impone el pequeño tamaño de nuestras sociedades individuales, en especial en el contexto del mundo turbulento y difícil en el que nos toca sobrevivir.

La combinación de estos dos factores es la que definió la asociación, al menos en su etapa inicial, de la CARICOM, asociación que comprende los 13 países y territorios de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Belice, el

Commonwealth de Dominica, Granada, la República de Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, la República de Trinidad y Tabago y mi propio país, Barbados, todos los cuales son Miembros de esta Organización con excepción del Territorio dependiente de Montserrat. Estos países se vieron impulsados a unirse por la necesidad de combinar sus limitadas capacidades individuales en un conjunto unificado más fuerte, y por la fuerza unificadora de sus afinidades sociales y culturales compartidas.

El nacimiento de la Comunidad, desde luego, representa el acontecimiento más reciente en los esfuerzos que se llevan haciendo durante muchos decenios por dar contenido y forma institucionales a esta continua búsqueda de unidad de las Indias Occidentales. Una de las precursoras de la CARICOM fue la Federación de las Indias Occidentales, establecida en 1958 y disuelta en 1961. El experimento de la Federación representó un concepto holístico e integral de la unidad regional que se basó en la integración política. A él le siguió una serie de reuniones anuales de los Jefes de Gobierno del Commonwealth del Caribe que tenían por objeto asegurar algunos progresos importantes hechos previamente y echar los cimientos para avances futuros. El lanzamiento de la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA) en 1968 y su profundización en la Comunidad del Caribe en 1973 surgió de estos cimientos.

El cierre del capítulo federal en la historia del movimiento regional de las Indias Occidentales condujo, como era de esperar, a que los esfuerzos de cooperación e integración de las Indias Occidentales en los años siguientes se centraran esencialmente en asuntos funcionales y económicos.

En ese contexto, los Estados miembros de la Comunidad del Caribe han venido trabajando juntos a través de sus órganos y mecanismos de integración, tales como la Conferencia de Jefes de Gobierno de la CARICOM, el Consejo del Mercado Común y los diversos organismos ministeriales sectoriales, con el fin de lograr una serie de objetivos claros en beneficio de sus pueblos. Dichos objetivos concretos se llevan a cabo dentro del marco de los tres pilares sobre los que se basa la Comunidad del Caribe, a saber: la cooperación económica a través del Mercado Común del Caribe, la coordinación de la política externa entre los Estados miembros independientes y la promoción de la cooperación funcional por medio del funcionamiento eficaz de ciertos servicios comunes y de la promoción de un entendimiento mayor entre los pueblos de la Comunidad.

En las esferas del comercio y la cooperación económica, se mantienen los esfuerzos encaminados a crear un espacio económico común más amplio entre los Estados miembros con el fin de proporcionar un campo más amplio para la interacción comercial y el intercambio. Con ese propósito, se están realizando esfuerzos sostenidos con miras a forjar un arancel externo común dentro de la CARICOM, facilitar el movimiento libre de capital, incluido el intercambio de acciones, promover el libre movimiento de personas, establecer el mercado libre en materia de servicios, garantizar el derecho de establecimiento, promover la cooperación en asuntos monetarios y asegurar el movimiento libre e irrestricto de bienes dentro de la comunidad. Los arreglos en pro de la gestión conjunta del comercio externo y las relaciones económicas de los Estados miembros también exigen un lugar importante en el desarrollo de los arreglos en pro de la integración de la CARICOM en la esfera económica.

Con respecto a la política externa, los Estados miembros de la CARICOM han logrado un alto grado de coordinación en la gestión de sus relaciones políticas externas, con lo cual se contribuye a la solución positiva de las cuestiones políticas en la región y en todo el mundo.

En la esfera de la cooperación funcional, se han llevado a cabo y se siguen llevando a cabo programas y medidas comunes con el propósito de promover los intereses comunes de los Estados miembros en el transporte aéreo y marítimo, en la educación y el desarrollo de los recursos humanos, en la salud, en las cuestiones relativas al medio ambiente, en la integración de la

mujer en el desarrollo, en las relaciones laborales e industriales, en la comunicación y la información, en la meteorología, en la ciencia y la tecnología y en las cuestiones culturales.

La situación actual en las Indias Occidentales se caracteriza por una conciencia cada vez mayor de la importancia de la integración como instrumento para la promoción del desarrollo colectivo del pueblo de las Indias Occidentales en las esferas social y económica. Incentivado por esa conciencia, se está produciendo dentro de la Comunidad del Caribe un verdadero fermento de evaluación y análisis, en un ejercicio trascendente por definir los parámetros y los instrumentos para la acción concertada y para el mejoramiento compartido de la capacidad en momentos en que avanzamos en el decenio de 1990 y hacia el siglo XXI.

En ese sentido, el pueblo de las Indias Occidentales es muy consciente de que el futuro requiere que se establezcan vínculos creativos con sus vecinos del resto del Caribe y de América Latina, y esto ya está encontrando expresión en la condición de observadores que la CARICOM ha otorgado a numerosos países del Caribe y de América Latina. El pueblo de las Indias Occidentales es consciente también de que el futuro exige que se vincule eficazmente, en forma individual y en forma colectiva por medio de su Comunidad, con los importantes procesos de transformación que se están produciendo en el mundo y con los centros de la acción internacional en los que se generan y transmiten dichos procesos.

En ese contexto, la admisión de la Comunidad del Caribe como observador en este augusto órgano tendría un inmenso valor para los arreglos en pro de la integración de los países que componen la CARICOM. Sería otra acción sobresaliente por la que las Naciones Unidas colaboran con los esfuerzos que están llevando a cabo los Estados pequeños con el fin de abrirse camino en un mundo complejo.

Los patrocinadores del proyecto de resolución A/46/L.7 se complacen en presentarlo ante los Estados Miembros para su consideración y expresan el deseo de que reciba el apoyo unánime de esta Asamblea.

El PRESIDENTE (interpretación del árabe): Deseo anunciar que Angola y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/46/L.7.

La Asamblea procederá ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/46/L.7.

¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/46/L.7?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/46/L.7 (resolución 46/8).

El PRESIDENTE (interpretación del árabe): Hemos concluido así nuestra consideración del tema 141 del programa.

#### TEMA 28 DEL PROGRAMA

##### CUESTION DE LA ISLA COMORANA DE MAYOTTE

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/46/560)
- b) PROYECTO DE RESOLUCION A/46/L.9

El PRESIDENTE (interpretación del árabe): Tiene la palabra el Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Federal Islámica de las Comoras, Sr. Said Hassane Said Aachim, quien presentará el proyecto de resolución que figura en el documento A/46/L.9.

Sr. HACHIM (Comoras) (interpretación del francés): Cuando tuve el honor de dirigirme a esta Asamblea General la semana pasada, ya manifesté mi satisfacción por la renovación y el nuevo prestigio de nuestra Organización. En efecto, el conjunto de los oradores que intervinieron en el debate general pusieron de relieve la credibilidad y la determinación con que nuestra Organización ha defendido los principios sagrados contenidos en nuestra Carta.

En este nuevo contexto basado en el respeto del derecho y de la justicia, en este nuevo orden en que la comunidad de las naciones decidió condenar sin ambages el uso de la fuerza y rechazar los hechos consumados, vamos una vez más a debatir la cuestión de la isla comorana de Mayotte. Como hemos demostrado cada vez que se ha discutido este tema, la cuestión de la isla comorana de Mayotte es producto de una injusticia y una violación flagrante del derecho público internacional así como del derecho interno francés. Aparte de que este problema contraviene el principio fundamental de la inviolabilidad de las fronteras heredadas de la colonización, también viola la norma sacrosanta de la indivisibilidad de los territorios de ultramar y las entidades coloniales, inscrita en la Constitución francesa. Esto es tan cierto que los sucesivos gobiernos franceses han insistido todos en la necesidad de respetar la unidad territorial de nuestro país.

Asimismo todas las leyes y disposiciones administrativas adoptadas durante el período colonial consagraron claramente la unidad del archipiélago de las Comoras. Por tanto, es perfectamente lógico que los Acuerdos franco-comoranos de 1973 previeran que el referéndum de libre determinación de las Comoras se llevaría a cabo sobre una base global, respetando así la unidad territorial del archipiélago.

Es además por ello que el Secretario de Estado francés de los Departamentos y Territorios de Ultramar, hablando del referendo antes mencionado, declaró el 26 de agosto de 1974 ante la Asamblea Nacional francesa que el Gobierno había optado por una consulta global por tres razones:

"La primera, jurídica ya que conforme a las normas del derecho internacional un territorio conserva las fronteras que tenía como colonia. En segundo lugar, no se podría concebir una pluralidad de estatutos para las diversas islas del archipiélago; y por fin, que tampoco es intención de Francia enconar a los comoranos entre sí." Cabe señalar, y continuó la cita, que

"... Francia se niega a dividir a las Comoras, que tienen la misma población, la misma religión islámica, los mismos intereses económicos."

El Ministro francés habría podido añadir: el mismo idioma, la misma cultura y los vínculos de sangre forjados desde fines del siglo pasado.

Es por todo ello que los comoranos se enteraron con consternación y estupor de que, contrariamente a los compromisos contraídos y en violación flagrante del derecho, el Parlamento francés acababa de votar, el 3 de julio de 1975, una ley calificada en las Comoras como divisiva, ya que tendía a considerar los resultados del referendo de libre determinación, no como se había convenido, sobre una base global, sino isla por isla.

Escandalizados con toda razón por este cambio de actitud del Gobierno francés, los diputados socialistas decidieron convocar al Consejo Constitucional para que esta ley fuera declarada inconstitucional. Por mor de la claridad del debate y para permitir que esta Asamblea disponga de todos los elementos necesarios en la consideración del tema, me amparo en la indulgencia de los miembros para rogarles que me permitan citar algunos párrafos de la carta de convocación.

Dicha carta, en papel con membrete de la Asamblea Nacional francesa, tiene fecha 13 de diciembre de 1975 y está dirigida por el grupo de diputados socialistas al Presidente y a los miembros del Consejo Constitucional.

"Conforme a las disposiciones del artículo 61 de la Constitución, tenemos el honor de remitir al Consejo Constitucional la ley referente a las consecuencias de la libre determinación de las islas de las Comoras.



Consideramos que esta ley es contraria a la Constitución por los motivos siguientes.

Desde que las islas Gran Comora, Anjuan y Moheli se constituyeron en protectorado francés estuvieron reunidas con la isla de Mayotte, conformando un territorio único.

El primer texto aparecido a este respecto es el decreto de 9 de septiembre de 1889. Desde esta fecha ningún otro texto puso en tela de juicio la unidad política y administrativa del archipiélago de las Comoras, pese a la multiplicidad de disposiciones aprobadas con relación a este Territorio: la ley del 9 de mayo de 1946, la ley del 17 de abril de 1953, el decreto del 22 de julio de 1957, la ley del 22 de diciembre de 1961 y la ley del 3 de enero de 1968.

Cada vez que los legisladores o el poder reglamentario intervinieron consideraron que el archipiélago de las Comoras constituía un territorio único. Se puede inclusive entender que el legislador se pronunció claramente a este respecto al aprobar la ley del 9 de mayo de 1946. Esta ley provenía de un proyecto de ley de un funcionario electo de las Comoras, que en su exposición de motivos explicaba: 'Es la religión musulmana la que da al archipiélago la fortaleza de su unidad, reforzada por un dialecto único, el swahili'."

Aclaro, para ilustración de la Asamblea, que esta persona no era otra que el lamentado Said Mohamed Cheik, primer Presidente del Consejo de Gobierno de las Comoras.

Antes de continuar con las citas de esta carta, permítaseme recordar que el 95% del pueblo comorano se pronunció por la independencia del archipiélago en el referendo de libre determinación de 1974.

Como ya lo señalé, la ley del 3 de julio de 1975 cuestionaba no sólo el contenido de los acuerdos franco-comoranos sino que servía de pretexto al Gobierno francés para reconocer la soberanía del nuevo Estado comorano sólo sobre tres de las cuatro islas que constituyeron siempre el territorio de las Comoras. Es por ello que los diputados socialistas de la época precisaban en su carta al Consejo constitucional:

"Aunque el territorio del archipiélago de las Comoras se vea privado de una de sus islas por primera vez desde 1889, Francia no se opuso a la creación del nuevo Estado comorano que fue reconocido por numerosas

Potencias extranjeras y que fue admitido recientemente a las Naciones Unidas sin que Francia manifestara su oposición a esta admisión.

Pero la opinión pública internacional no parece haber aceptado este cambio de doctrina de parte de Francia, ya que para la mayoría de los Estados extranjeros el nuevo Estado comorano provino del antiguo archipiélago francés de las Comoras, constituido en 1889 y jamás cuestionado por Francia desde esa fecha."

Tales son los elementos que queríamos someter al conocimiento de ustedes para que puedan apreciar con toda objetividad y lo mejor posible los datos de este doloroso problema.

Desde esa época, y conforme a las recomendaciones de las Naciones Unidas y de todas las demás organizaciones internacionales, nunca hemos dejado pasar la menor oportunidad de plantear la cuestión de Mayotte ante la parte francesa, afirmando siempre nuestra disposición al examen de cualquier propuesta concreta para salir de este penoso estancamiento.

En ocasión de la visita que hizo en junio de 1990 el Presidente Mitterrand a las Comoras, el Jefe del Estado comorano, Sr. Saïd Mohamed Djohar, recordó a su homólogo francés, dentro del marco de las relaciones de confianza entre nuestros dos países, la urgencia de una solución definitiva al problema de Mayotte. Su Excelencia el Presidente François Mitterrand, que conoce a nuestro país desde hace largo tiempo y se muestra sensible a sus preocupaciones, confirmó una vez más la voluntad de Francia de ocuparse del caso en interés de las dos partes. He aquí lo que declaró en esa oportunidad:

"Vamos a hablar de ello, pero pienso que debemos tomar desde ahora medidas que permitan una comunicación e intercambios constantes entre las islas: Mayotte y las otras, las otras y Mayotte.

Que no haya más harreras, teóricas pero poco franqueables, entre ustedes los comoranos.

Y que Francia les ayude a reencontrar su antigua solidaridad, hecha de múltiples formas de unidad, créanme, y las vamos a buscar."

Como imaginarán los miembros, esa declaración despertó muchas esperanzas entre nosotros y en otras partes. Por lo que a nosotros respecta, seguimos estando abiertos a toda propuesta que nos lleve a una solución pacífica del problema de Mayotte mediante la simple aplicación del derecho internacional.

El clima de confianza y de comprensión que siempre ha caracterizado las relaciones entre nuestro país y Francia nos reconforta inclusive hoy en esta posición.

Para terminar, pedimos una vez más los buenos oficios de esta Organización, cuya tarea esencial es promover la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones, para ayudarnos en la búsqueda de los medios más adecuados para dar nuevo impulso, esta vez decisivo, al caso de Mayotte.

Permítaseme, finalmente, expresar el profundo reconocimiento del pueblo de las Comoras a nuestra Organización por la constante atención que ha dado a la cuestión de Mayotte.

El proyecto de resolución presentado a esta augusta Asamblea y que concluye nuestro actual debate hace hincapié en la necesidad de acelerar el proceso de negociación entre los Gobiernos francés y comorano para que se haga efectiva sin demora la devolución de la isla de Mayotte al conjunto comorano.

Deseamos fervientemente que podamos darle aprobación.

Sr. DANGUE REWAKA (Gabón) (interpretación del francés): La cuestión de la isla comorana de Mayotte ha figurado en el programa de la Asamblea General desde 1976, por lo que es bien conocida de los Miembros de la Organización. Se refiere esencialmente al respeto de la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras.

Es muy de lamentar que no se haya encontrado aún una solución satisfactoria para el problema a pesar de las numerosas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre esta cuestión y de las medidas tomadas por el Comité Ad Hoc de los Siete, de la Organización de la Unidad Africana (OUA), que preside mi país. Cabe recordar que dicho Comité, integrado por Argelia, Camerún, Comoras, Madagascar, Mozambique, Senegal y Gabón, tiene a su cargo desde 1975 el estudio y establecimiento, bajo la égida del Secretario General de la OUA, de estrategias y medidas que puedan favorecer la pronta solución de la cuestión de la isla comorana de Mayotte.

El año pasado esta Asamblea reiteró la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla comorana de Mayotte. El mantenimiento de esta isla fuera del conjunto comorano, cosa que no justifica ni la geografía ni la historia, es contrario al derecho pues va en contra de la voluntad del pueblo comorano. Efectivamente, el resultado del referéndum de libre determinación organizado en las Comoras en diciembre de 1974 por Francia, la Potencia Administradora, demostró masiva y claramente la voluntad inequívoca de la abrumadora mayoría de la población consultada de constituir un Estado independiente y unitario en sustitución de la antigua entidad colonial.

En momentos en que ocurren grandes mutaciones en el mundo, el Gabón, como Presidente del Comité Ad Hoc de la OUA sobre la isla comorana de Mayotte, quiere hacer un llamamiento al Gobierno francés para que acelere el proceso de negociación con el Gobierno comorano a fin de que la isla comorana vuelva a formar parte del conjunto comorano.

Con este objetivo y en nombre del Comité Ad Hoc de la OUA sobre esta cuestión, pido a la Asamblea General que vote masivamente a favor del proyecto de resolución que le será presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores de las Comoras.

Sr. MERIMEE (Francia) (interpretación del francés): Una vez más Francia no puede sino lamentar que la Asamblea General haya inscrito en su programa un tema referente a la isla de Mayotte. No podremos sino votar en contra del texto que se nos ha presentado, sobre todo en virtud del párrafo 1 de la parte dispositiva.

Mi delegación ha escuchado con suma atención a los oradores que se han manifestado sobre esta cuestión, en particular al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal Islámica de las Comoras. Parecería que todos deseamos hallar una solución justa y duradera; también es esa la posición de Francia. Nos hemos ocupado de buscar activamente una evolución satisfactoria al problema de Mayotte. Con este espíritu, Francia, por conducto del Presidente de la República, se declaró dispuesta a buscar los arbitrios para una solución a la cuestión, con respeto por su derecho nacional y por el derecho internacional.

El clima de confianza establecido entre la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno francés permite entablar un diálogo constructivo. Este diálogo se basa en los vínculos profundos de amistad y cooperación que existen entre nuestros dos países y de lo cual es prueba la reciente visita del Presidente de las Comoras, Sr. Said Mohamed Djohar, a nuestro país, en mayo de 1991. Estamos convencidos de que tal concertación, procurada con una voluntad constante de conciliación y apertura, pese a las dificultades, puede hacernos progresar en la búsqueda común - es decir, entre todas las partes interesadas - de una solución equitativa. Francia, por su parte, no escatimará esfuerzo alguno en este sentido.

EL PRESIDENTE (interpretación del árabe): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/46/L.9.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, República Popular Democrática de Corea, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Francia.

Abstenciones: Albania, Bulgaria, Canadá, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Dominica, Estonia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, República Democrática Popular Lao, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Panamá, Portugal, República de Corea, Rumania, San Vicente y las Granadinas, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 115 votos contra 1 y 34 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 46/9).\*

El PRESIDENTE (interpretación del árabe): Con esto concluimos la consideración del tema 28 del programa.

#### TEMA 15 DEL PROGRAMA

#### ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN ORGANOS PRINCIPALES

##### a) ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea General procederá ahora a elegir cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para sustituir a los miembros cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1991.

Los cinco miembros salientes son los siguientes: Côte d'Ivoire, Cuba, Rumania, Yemen y Zaire. Estos cinco Estados no pueden ser reelectos y, por tanto, sus nombres no deben figurar en las cédulas de votación.

Aparte de los cinco miembros permanentes, el Consejo de Seguridad estará integrado en 1992 por los siguientes Estados: Austria, Bélgica, Ecuador, India y Zimbabwe. Los nombres de esos Estados, por tanto, tampoco deben aparecer en las cédulas de votación.

De los cinco miembros no permanentes cuyo mandato continúa en 1992, dos son de Africa y Asia, uno es de América Latina y el Caribe y dos son de Europa occidental y otros Estados.

---

\* Posteriormente, la delegación de Bangladesh informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1991 A (XVIII) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1963, los cinco miembros no permanentes han de elegirse de acuerdo con la distribución siguiente: tres de Africa y Asia, uno de Europa oriental y uno de América Latina y el Caribe. Las cédulas de votación tienen en cuenta esta distribución.

De acuerdo con la práctica establecida, se entiende que, de los tres Estados de Africa y Asia que han de elegirse, dos deben ser de Africa y uno de Asia.

Deseo informar a la Asamblea que serán declarados electos, en número que no supere el de vacantes a llenar, los candidatos que hayan recibido el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes. En caso de empate en una votación para elegir el último asiento vacante, se efectuará una votación limitada a los candidatos que hayan obtenido un número igual de votos.

Entiendo que la Asamblea acepta este procedimiento.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectuará por votación secreta y no habrá presentación de candidaturas.

Daré ahora la palabra a los representantes que deseen hablar antes de proceder a la elección.

Sr. FLORES BERMUDEZ (Honduras): En mi condición de Presidente del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, deseo confirmar que el Grupo ha apoyado a Venezuela para ocupar el asiento en el Consejo de Seguridad que corresponde a nuestra región, para el período 1992-1993.

Sr. GOSHU (Etiopía) (interpretación del inglés): En nombre del Grupo de Estados de Africa quiero confirmar que Cabo Verde y Marruecos son los únicos candidatos de Africa para el Consejo de Seguridad que tienen el apoyo unánime de nuestro Grupo.

Sr. HATANO (Japón) (interpretación del inglés): En mi calidad de Presidente del Grupo de Estados de Asia, quiero declarar que el Grupo apoya la candidatura del Japón para ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad.

Sr. PODTSEROB (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (interpretación del ruso): Como Presidente del Grupo de Estados de Europa Oriental, la delegación soviética quiere declarar que el grupo regional de Europa oriental apoya la candidatura de Hungría.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): De conformidad con el reglamento, procederemos ahora a la elección por votación secreta, teniendo en cuenta las declaraciones que formularon los representantes de Honduras, Etiopía, el Japón y la Unión Soviética, en nombre de sus respectivos grupos regionales. Se están distribuyendo ahora las cédulas de votación.

Ruego a los representantes que utilicen solamente las cédulas de votación distribuidas y que escriban en ellas los nombres de los cinco Estados Miembros por los que desean votar. Como ya he indicado, en las cédulas de votación no deben figurar los nombres de los cinco miembros permanentes, ni de los cinco miembros no permanentes salientes, ni de los cinco miembros no permanentes cuyo mandato continuará durante 1992. Las cédulas de votación que contengan un número mayor de Estados que el de asientos asignados a la región pertinente serán declaradas nulas, y no se tomarán en cuenta los votos correspondientes a Estados que no pertenezcan a las regiones pertinentes.

Por invitación del Presidente, los Sres. Cornejo (Chile), Christiansen (Dinamarca), Nasser (Egipto), Ponikiewski (Polonia) y la Srta. Arguillas (Filipinas), actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.



Se suspende la sesión a las 11.10 horas y se reanuda a las 11.45 horas.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El resultado de la votación para la elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad es el siguiente:

<u>Cédulas depositadas:</u>	161
<u>Cédulas nulas:</u>	0
<u>Cédulas válidas:</u>	161
<u>Abstenciones:</u>	0
<u>Número de votantes:</u>	161
<u>Mayoría requerida:</u>	108
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Cabo Verde	158
Japón	158
Venezuela	154
Hungría	149
Marruecos	148
Nigeria	2
Argentina	1
Honduras	1
Túnez	1
Yugoslavia	1

Habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, quedan elegidos Cabo Verde, Hungría, el Japón, Marruecos y Venezuela miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1992.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Felicito a los Estados que han sido elegidos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y les deseo buena suerte. También deseo agradecer a los escrutadores su ayuda en esta elección.

La Asamblea ha concluido así su examen del punto a) del tema 15 del programa.

PROGRAMA PROVISIONAL DE TRABAJO

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo informarles de que el tema 142 del programa, "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba", lo examinará la Asamblea en sesión plenaria el lunes 4 de noviembre como primer punto del orden del día de la mañana. Queda abierta la lista de oradores para este tema.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

